

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Paraguaya, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de—*

LEY:

Art. 1º Asígnase para gastos de los Consulados Generales del Paraguay en Buenos Aires y Montevideo, la suma de ciento y cincuenta pesos fuertes mensuales á cada uno.

Art. 2º La partida designada en el presupuesto general de gastos del presente año, para la legacion en la ciudad de Buenos Aires, que son trescientos pesos fuertes, quedan destinados para gastos de los dos Consulados á que se refiere el art. 1º.

Art. 3º Comuníquese al P. E.

Dado en la sala de sesiones del Congreso Legislativo, á los diez y ocho dias del mes de Abril de mil ochocientos ochenta y dos.

EUSEBIO BEDOYA,  
Presidente del Senado.

*Pascual Gomez,*  
Secretario.

MANUEL SOLALINDE,  
Presidente de la C. de DD.

*Climaco Valdovinos,*  
Secretario.

Asuncion, Abril 19 de 1882.

Téngase por ley, publíquese y dése al Registro Oficial.

CABALLERO  
JOSÉ S. DECOUD.

---